

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19573 - 31 - 03 - 001 - 2019- 00073 - 01
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO HENAO ARDILA
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRA.
APELACIÓN SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (**vigente para cuando se interpuso el recurso de apelación**), y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener por sustentado¹ [Al respecto, Sentencias STC5498-2021 y STC5497-2021] el recurso de apelación interpuesto por el demandante, la demandada, y, la llamada en garantía, frente a la providencia dictada en audiencia celebrada el 24 de mayo de 2021, por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por DANIEL EDUARDO HENAO ARDILA, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (también llamada en garantía) e ISABEL CRISTINA PAZ ASTUDILLO, última citada de oficio por la A Quo en calidad de "*litis consorte necesaria*".

SEGUNDO: De la sustentación presentada, correr a la parte contraria, traslado² por **el término de cinco (5)**

¹ La demandante, demandada y llamada en garantía allegaron escritos ante la A Quo en las siguientes fechas: 26 de mayo de 2021 a las 4:34 p.m. (Isabel Cristina Paz), 27 de mayo de 2021 a las 12:14 p.m. (Aseguradora Solidaria de Colombia) y en esa misma fecha a las 8:40 a.m. (Daniel Eduardo Henao Ardila)

² ARTÍCULO 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de

días, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído.

TERCERO: Negar la solicitud de práctica de prueba testimonial de la señora Inés Lorena Vélez³, solicitada por la parte demandante, por no encontrarse en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 327 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

³ Prueba testimonial previamente decretada, de la cual se prescindió por la Juzgadora en audiencia de instrucción y juzgamiento (Minuto 011:59) ante su no conexión pese a que se otorgó tiempo al demandante a fin que verificara si rendiría el testimonio. Posteriormente el apoderado de la demandante insiste en su recepción, solicitud negada por auto emitido en audiencia (Minuto 043:13), decisión recurrida - reposición y en subsidio apelación -; medios de impugnación negados por extemporáneos por la A Quo sin ningún recurso frente a esa decisión (Minuto: 053:18)